



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO N° 384

SAN SALVADOR, JUEVES 20 DE AGOSTO DE 2009

NUMERO 153

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO	<i>Pág.</i>	ORGANO JUDICIAL	<i>Pág.</i>
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Decretos Nos. 15, 16 y 17.- Se reconocen a los Excelentísimos Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios de la República Federal de Alemania, de los Estados Unidos Mexicanos y de la Delegación de la Comisión de las Comunidades Europeas.	4-5	Acuerdos Nos. 365-D, 803-D, 865-D, 867-D, 941-D, 988-D, 992-D y 1022-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.	22-23
MINISTERIO DE GOBERNACION		INSTITUCIONES AUTONOMAS	
Escritura pública, estatutos de la Fundación para la Educación, Social, Económico y Cultural y Decreto Ejecutivo No. 25, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	6-13	ALCALDÍAS MUNICIPALES	
RAMO DE GOBERNACIÓN		Decreto No. 1.- Reforma a la ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales de Tamanique, departamento de La Libertad.	24-26
Estatutos de la Asociación Aurora y Acuerdo Ejecutivo No. 211, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	14-19	Decreto No. 65.- Ordenanza municipal para disminuir la contaminación por vertidos de aguas residuales de tipo especial y ordinaria en el municipio de Metapán.	27-32
MINISTERIO DE ECONOMIA RAMO DE ECONOMÍA		Decretos Nos. 66, 67, 68, 69 y 70.- Reformas a las ordenanzas "Reguladora del catastro tributario", de la "Contaminación ambiental por la emisión de ruidos", para el "Funcionamiento del servicio de moto taxis municipales", "Contravencional" y "Reguladora de tasas por servicios municipales", todas del municipio de Metapán.	33-41
Acuerdo No. 625.- Se autoriza la remodelación de la Estación de Servicio Texaco Modelo Sonsonate".	20	Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Nuevo Amanecer", Caserío El Chupadero; "Lotificación San Alfonso", Cantón Loma del Muerto, "La Limonera" y "Suburbio La Merced", Acuerdos Nos. 1, 3, 8 y XVI, emitidos por las Alcaldías Municipales de Gualococti, Sonsonate, Jiquilisco y Usulután, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	42-65
Acuerdos Nos. 660 y 661.- Se legaliza el desempeño de misiones oficiales.	20-21		
Acuerdos Nos. 669, 671 y 672.- Nombramientos en diferentes cargos en el Ramo de Economía.	21-22		

Pág.

Pág.

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION****Declaratoria de Herencia**

Cartel No. 818.- Blanca Nieves Ambrogi (1 vez)..... 66

Aceptación de Herencia

Cartel No. 819.- Andrea Denise Morales Pérez y otro (3 alt.) 66

Cartel No. 820.- Alfredo Aldana (3 alt.) 66-67

Cartel No. 821.- Angel Antonio López (3 alt.) 67

Cartel No. 822.-Olga Melany Alfaro Rivas y otra (3 alt.) 67

DE SEGUNDA PUBLICACION**Aceptación de Herencia**

Cartel No. 805.- Nury Elizabeth Jiménez Aguillón y otros (3 alt.) 68

Títulos de Dominio

Cartel No. 806.- Bertila Machado Martínez (3 alt.) 68

DE TERCERA PUBLICACION**Aceptación de Herencia**

Cartel No. 803.- Fidelina de Jesús Andrés Carrillo (3 alt.) 68

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION****Declaratoria de Herencia**

Carteles Nos. C032787, C032795, F018543, F018558, F018561, F018578, F018587, F018604, F018606, F018633, F018641, F018648, F018651, F018664, F018666, F018669, F018671, F018672, F018692, F018695, F018705, F018707, F018713, F018723, F018724, F018726 69-76

Aceptación de Herencia

Carteles Nos. C032802, F018560, F018579, F018625, F018650, F018665, F018682, F018683, F018709, F018710, F018727, C032788, C032799, F018539, F018570, F018581, F018583, F018585, F018602, F018615, F018627, F018629, F018630, F018640, F018645, F018674, F018703, F018731 76-84

Herencia Yacente

Cartel No. F018586 85

Título de Propiedad

Carteles Nos. C032789, F018594, F018706 85-86

Título Supletorio

Carteles Nos. F018545, F018613, F018728 86-87

Título de Dominio

Cartel No. F018608 87

Aviso de Inscripción

Cartel No. F018657 87

Juicio de Ausencia

Carteles Nos. C032786, C032790, C032791, C032792, C032793, C032803, F018611, F018614, F018616, F018681, F018715 88-91

Renovación de Marcas

Carteles Nos. F018686, F018688, F018689, F018690, F018691 92-93

Marca de Fábrica

Carteles Nos. C032760, C032761, C032763, C032764, C032765, C032766, C032767, C032768, C032769, C032772, C032775, C032776, C032777, C032778, C032779, C032780, C032781, C032782, C032783, C032797, C032798, C032801. 93-103

Nombre Comercial

Cartel No. F018646 103

Convocatorias

Cartel No. C032773 103

Subasta Pública

Carteles Nos. C032785, C032800 104

Reposición de Certificados

Carteles Nos. F018588, F018680 104-105

Administrador de Condominio

Cartel No. F018649 105

Marca de Servicios

Carteles Nos. C032762, C032770, C032771, C032774, F018597 105-107

DECRETO NUMERO SESENTA Y CINCO.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad al Artículo 65 de la Constitución de la República, la salud de los habitantes constituye un bien público. El Estado y las personas están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.
- II. Que el Art. 117 de la Constitución de la República y Artículo 4 de la Ley del Medio Ambiente, declaran de interés social la protección, conservación y recuperación del Medio Ambiente y es deber del Estado, los municipios y los habitantes en general, proteger los recursos naturales así como la diversidad biológica e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible.
- III. Que es obligación del Municipio, colaborar en disminuir la contaminación de los afluentes de las quebradas, ríos y lagos, por medio del control y la vigilancia de los diferentes tipos de vertidos depositados en ellos.
- IV. Que tal como lo establece el Artículo 42 de la Ley de Medio Ambiente, las Municipalidades están obligadas a evitar acciones que deterioren el medio ambiente; a prevenir, controlar, vigilar y denunciar ante las autoridades competentes la contaminación que pueda perjudicar la salud, la calidad de vida de la población y los ecosistemas, especialmente las actividades que provoquen la contaminación del agua.
- V. Que de conformidad con el Artículo 204 Numeral 5 de la Constitución de la República, Artículo 3 numeral 5, Artículo 4 numeral 10, ambos del Código Municipal, es facultad de los municipios en el ejercicio de su autonomía, decretar Ordenanzas Municipales que incluyan, de forma prioritaria, la protección y mejoramiento del medio ambiente.
- VI. Que tal como lo establece el Artículo 4, numerales 8 y 10 del Código Municipal; es competencia de la municipalidad promover la participación ciudadana responsable en la búsqueda de soluciones al deterioro ambiental y la búsqueda de alternativas para alcanzar la protección y el incremento de los recursos naturales en general y del recurso hídrico en particular.

POR TANTO:

En uso de las facultades Constitucionales y Municipales, este Concejo Municipal decreta la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL PARA DISMINUIR LA CONTAMINACIÓN POR VERTIDOS DE AGUAS
RESIDUALES DE TIPO ESPECIAL Y ORDINARIA EN EL MUNICIPIO DE METAPÁN**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

OBJETO

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto:

- a) Contribuir a la preservación de la salud pública y de los recursos naturales del Municipio.
- b) Evitar las acciones que deterioren el medio ambiente, por medio de la prevención, el control, la vigilancia y la denuncia ante las autoridades competentes de la contaminación que pueda perjudicar la salud, la calidad de vida de la población y los ecosistemas, al igual que aquellas actividades que provoquen la contaminación principalmente del agua.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2.- Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán dentro de los límites establecidos de la jurisdicción Municipal, siendo de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares, tal como lo establece el Artículo 35 del Código Municipal.

COMPETENCIA

Art. 3.- Son Autoridades Competentes de cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos el Concejo Municipal y el Alcalde Municipal, pudiendo el Alcalde nombrar a un Delegado Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal con facultades para sancionar las infracciones de la presente Ordenanza.

DEFINICIONES

Art. 4.- Para la interpretación de la presente Ordenanza Municipal se entenderá por:

AFLUENTE O TRIBUTARIO: Todo arroyo, riachuelo, río cuyas aguas desembocan en otro cuerpo de agua.

AGUA RESIDUAL: Agua que ha recibido un uso y cuya calidad ha sido modificada por la incorporación de agentes contaminantes y vertidas a un cuerpo receptor. Ellas son de dos tipos, Ordinario y especial.

AGUA RESIDUAL DE TIPO ESPECIAL: Es la generada por actividades agroindustriales, industriales, hospitalarias y todas aquellas que no se consideran de tipo ordinario.

AGUA RESIDUAL DE TIPO ORDINARIO: Es aquella generada por las actividades domésticas de los seres humanos, tales como uso de servicios sanitarios, fregadero, lavado de ropa y otras similares.

AGUAS SUBTERRÁNEAS SUPERFICIALES: Son las aguas que se filtran en el terreno pudiendo aflorar en forma de manantiales. Ésta se puede captar por medio de pozos poco profundos. Esta agua sufre modificaciones, ya que al atravesar las capas terrestres absorbe ácido carbónico, se mineraliza, pierde oxígeno, modificándose en muchos casos su olor, sabor y color.

CONSERVACIÓN: Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para su protección, el mantenimiento, la rehabilitación, la restauración, el manejo y el mejoramiento de los recursos naturales y ecosistemas.

CONTAMINACIÓN: Término genérico que designa el efecto de la acción de contaminantes o agentes tóxicos o infecciosos en el ambiente, que molestan o perjudican la vida, la salud y el bienestar del hombre, la flora y la fauna, que degradan la calidad del ambiente y en general el equilibrio ecológico.

EFLUENTE: Caudal de aguas residuales que sale de la última unidad de conducción o tratamiento.

MEDIO RECEPTOR: Todo sitio, río, quebrada, lago, laguna, manantial, embalse, mar, estero, manglar, pantano y otros previamente autorizados, donde se vierten aguas residuales, excluyendo el sistema de alcantarillados.

MONITOREO AMBIENTAL: Proceso de seguimiento, vigilancia y verificación continua del cumplimiento de las obligaciones ambientales, que se realizan a través de la observación, medición y evaluación de una o más condiciones ambientales. Los instrumentos de monitoreo son múltiples y de naturaleza jurídica o extra jurídica.

CAPITULO II**DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES E INFRACCIONES****OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD**

Art. 5.- Son obligaciones de la Municipalidad por medio de la Unidad Ambiental:

- a) Divulgar y cumplir la Normativa Ambiental.
- b) Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza Municipal.
- c) Declarar por medio de Acuerdo Municipal zona de protección municipal los lagos, ríos, quebradas, manantiales y cualquier medio receptor ubicados en el municipio y los afluentes o tributario a las mismas.

- d) Autorizar los vertidos de cualquier tipo a los medios receptores afluentes o tributarios de los lagos, ríos, quebradas o a los cuerpos de agua ubicados en el Municipio, posterior a la opinión favorable del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Comité Ejecutivo para la Protección del Recurso Hídrico.
- e) Supervisar y denunciar ante las autoridades competentes, las actividades comerciales, industriales, agroindustriales, de servicios, domiciliarias y otras similares que depositen aguas residuales sean ordinarias o especiales en cualquier medio receptor sin previo tratamiento o que sobrepasen los niveles de contaminación permitidos.
- f) Desarrollar y apoyar actividades de concientización y toma de responsabilidad de la población, orientada a la conservación del Medio Ambiente para garantizar el desarrollo sostenible en el municipio.
- g) Desarrollar acciones orientadas a la prevención, control, vigilancia y denuncia ante las autoridades competentes sobre la contaminación, que pueda perjudicar la salud, la calidad de vida de la población y los ecosistemas, especialmente aquellas actividades que provoquen la contaminación del agua.
- h) Ejecutar acciones tendientes a evitar la contaminación ambiental en el área urbana, por el depósito de aguas residuales sean ordinarias o especiales en calles y avenidas, generadas por actividades comerciales, industriales, agroindustriales, de servicios, domiciliarias y otras similares.
- i) Promover la colaboración de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales y sociedad civil en general, con el Concejo Municipal y la Unidad Ambiental Municipal, con el objetivo de compatibilizar las necesidades de desarrollo económico y social con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio y la conservación del medio ambiente.

OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES

Art. 6.- Son obligaciones de los particulares dentro del Municipio:

- a) Cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza Municipal;
- b) Respetar las zonas de protección municipal.
- c) Solicitar la autorización Municipal para el depósito de vertidos de cualquier tipo a los afluentes o tributarios de los lagos, ríos, quebradas o a los cuerpos de agua ubicados en el Municipio, posterior a la opinión favorable del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Comité Ejecutivo para la Protección del Recurso Hídrico.
- d) Evitar las acciones que deterioren la calidad de vida de la población y de los ecosistemas, dentro del área urbana y rural del municipio.
- e) Todo establecimiento comercial, industrial, agroindustrial y otros que se encuentren ubicados en las zonas adyacentes a los afluentes o tributarios de lagos, ríos, quebradas o a los cuerpos de agua ubicados en el Municipio, deberá mantener completamente limpio de desechos sólidos la zona y realizar el tratamiento previo de los vertidos antes de ser depositados, en los medios receptores.
- f) Los titulares de actividades, obras o proyectos responsables de producir aguas residuales y de depositar su vertido en un medio receptor, son responsables de elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente los informes de operaciones de los sistemas de tratamiento de aguas residuales y de las condiciones de sus vertidos, que reflejen la frecuencia del muestreo de conformidad a lo estipulado en el Reglamento Especial de Aguas Residuales.
- g) Denunciar todo tipo de proceso, sea éste industrial, agroindustrial o de cualquier otro tipo cuyos efluentes constituyan un peligro de contaminación, para los afluentes, tributarios, cuerpos de agua del Municipio.
- h) Denunciar ante la Autoridad Competente la fabricación, importación, comercio y utilización de todo tipo de productos dentro del Municipio, que constituyan una amenaza para la calidad del agua, tales como fertilizantes, pesticidas y productos químicos y bioquímicos.
- i) Tramitar los permisos correspondientes para realizar cualquier tipo de descargas en un medio receptor.
- j) Realizar acciones para mantener la recarga acuífera de las zonas declaradas de protección municipal.
- k) Los propietarios de inmuebles destinados a habitación, serán responsables de depositar sus aguas residuales de tipo ordinario dentro de los colectores de aguas negras, evitando salidas directas a los colectores de aguas pluviales, las canaletas en calles y avenidas. En lugares que no exista colector de aguas negras, deberá construirse para tal efecto la caja séptica y el pozo de infiltración.

PROHIBICIONES A LOS PARTICULARES

Art. 7.- Está prohibido a los particulares dentro del Municipio:

- a) Depositar vertidos de cualquier tipo a los medios receptores afluentes o tributarios de los lagos, ríos, quebradas o cuerpos de agua, ubicados en el Municipio sin contar con la opinión favorable del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Comité Ejecutivo para la Protección del Recurso Hídrico y la correspondiente Autorización Municipal.
- b) El depósito de vertidos de cualquier tipo fuera de los alcantarillados sanitarios o al sistema de alcantarillado pluvial.
- c) Acciones que deterioren la calidad de vida de la población y de los ecosistemas, dentro del Municipio.
- d) El vertido de desechos sólidos en las zonas aledañas a los medios receptores al igual que el depósito de vertidos de cualquier tipo sin haber realizado el tratamiento previo correspondiente.

SE CONSIDERAN INFRACCIONES A ESTA ORDENANZA

Art. 8.- Serán consideradas infracciones las siguientes:

- a) Instalar cualquier tipo de proceso, sea éste industrial, agroindustrial o de cualquier otro tipo cuyos efluentes constituyan un peligro de contaminación, para los tributarios de los lagos, ríos, quebradas o cualquier otro cuerpo de agua dentro del Municipio.
- b) Utilizar para la fabricación, comercialización y utilización de todo tipo de productos dentro del Municipio, que constituyan una amenaza para la calidad del agua, tales como fertilizantes, pesticidas y productos químicos y bioquímicos.
- c) No realizar los trámites de permisos correspondientes para realizar cualquier tipo de descargas en un medio receptor dentro del Municipio.
- d) Incumplir las disposiciones de la presente ordenanza.
- e) Irrespetar las zonas de protección municipal.
- f) La disposición de aguas residuales de cualquier tipo, sobre la superficie de calles y avenidas, dentro de la Zona Urbana y Rural

CAPÍTULO III**DE LAS SANCIONES****TIPO DE SANCIONES**

Art. 9.- Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en graves y muy graves.

Las infracciones graves serán sancionadas con multas desde cincuenta hasta quinientos dólares. Comprenderán estas infracciones las previstas en los literales c), d) y f) del Art. 8 de la presente Ordenanza.

La sanción en la primera notificación será de cincuenta dólares, en la segunda notificación será de doscientos cincuenta dólares y con la tercera notificación será de quinientos dólares.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de quinientos uno hasta un máximo de 8 salarios mínimos para el comercio. Comprenderán estas infracciones: Las demás descritas en el Artículo 8 de esta Ordenanza.

La sanción en la primera notificación será de quinientos un dólares, en la segunda notificación será de un mil dólares y con la tercera notificación será de la multa máxima.

APLICACIÓN DE SANCIONES

Art. 10.- La aplicación de las sanciones se hará de conformidad a lo establecido en los artículos del 126 al 134 del Código Municipal.

El plazo para el pago de la multa será de tres días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución.

Transcurrido el plazo sin haberse pagado la multa, se aplicarán incrementos sobre el valor de la misma hasta su cancelación, según lo dispuesto en el Art.9, sin exceder el monto máximo. Todo de conformidad al Art. 133 del Código Municipal.

Art. 11.- En caso que el infractor no tuviere dinero para pagar la multa, ésta se permutará por servicios a la comunidad o a la municipalidad para resarcir los daños ocasionados de acuerdo al equivalente a los salarios mínimos diarios urbanos vigente.

En caso de incumplimiento del pago de la multa, se hará la certificación de la sanción impuesta y se resolverá por la vía judicial, interponiendo la demanda en el juzgado competente en la jurisdicción.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO Y VIGENCIA

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Art. 12.- El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, por denuncia o por aviso a la Unidad Ambiental, sin perjuicio de la obligación de dar aviso por cualquier medio al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales u otra autoridad competente, para que se inicien los procesos correspondientes.

Art. 13.- Empleados de la Unidad Ambiental por sí o en colaboración con otras autoridades podrán investigar y recabar pruebas que confirmen el hecho denunciado, por medio de inspección del lugar o lugares donde se haya cometido la infracción, levantando un acta de inspección que se tomará como prueba del acometimiento del ilícito.

Art. 14.- Para recabar la prueba física de desechos industriales, se deberán tomar muestras en tres momentos diferentes antes del vertido al medio receptor, del vertido mismo y después del vertido, mismos que deberán ser llevados a un laboratorio certificado, para su correspondiente análisis que determinen las características físico - químicas y microbiológicas y que la calidad violentan los límites establecidos en los artículos 7, 14, 15 y 16 del Reglamento Especial de Aguas Residuales.

Art. 15.- De confirmarse el hecho se iniciará el proceso sancionatorio correspondiente y se dará aviso al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras Autoridades competentes.

Art. 16.- Las resoluciones que pronuncie o que dicte el Alcalde Municipal o su delegado, admitirán recurso de apelación para ante el Concejo, dentro de los tres días siguientes a su notificación, tal como lo establece el Artículo 137 del Código Municipal. De las resoluciones del Concejo Municipal no se admitirá recurso alguno.

Art. 17.- En caso de reincidencia en el cometido de un ilícito en contra de la presente ordenanza, la multa será incrementada en un 50% a la sanción impuesta anteriormente, sin exceder el monto máximo de las multas.

Art. 18.- Para la imposición de las sanciones a los ilícitos cometidos, la unidad ambiental levantará un acta, que deberán llevar las generales del infractor, el ilícito cometido, lugar, día y hora en el cual fue cometida la infracción y el nombre y cargo de la persona que le impuso la infracción, con el sello respectivo de la unidad.

Art. 19.- Los Agentes de la Policía Nacional Civil, en coordinación con la Policía Municipal y la Unidad de Medio Ambiente tendrán facultades para detener a los transgresores in fraganti, decomisar lo que porte y que pueda constituir prueba en la comisión de la infracción y recibir las denuncias de los hechos de que se trate y poner al detenido a la orden de funcionario competente para que éste determine lo procedente.

Art. 20.- El Alcalde o quien represente legalmente a la Municipalidad podrá iniciar el ejercicio de la Acción Civil ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde fue cometido el ilícito, para exigir la reparación de daños ambientales causados a la comunidad o a los recursos naturales del municipio.

Art. 21.- Todo lo no previsto en la presente ordenanza se regulará de acuerdo a lo dispuesto en el Código Municipal y otras leyes que velan por la protección de la salud humana y del medio ambiente en general.

Art. 22.- La municipalidad a través de la Unidad Ambiental, velará para que todas las instituciones del sector público vinculadas con la protección del medio ambiente, colaboren con ésta en la aplicación de la presente ordenanza.

Art. 23.- La presente ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Metapán, a los diez días del mes de julio del año dos mil nueve.

Juan Umaña Samayoa,

Alcalde Municipal.

Lic. Ramón Alberto Calderón Hernández,

Síndico Municipal.

José Atilio Granados,
Primer Reg. Prop.

Gilberto Alexander Molina García,
Segundo Reg. Prop.

Marco Antonio Fuentes,
Tercer Reg. Prop.

Jesús Peraza Arriola,
Cuarto Reg. Prop.

José Roberto Lemus Morataya,
Quinto Reg. Prop.

Ricardo Pacheco Pacheco,
Sexto Reg. Prop.

Ramiro de María Berganza G.,
Séptimo Reg. Prop.

Jesús Sanabria Zamora,
Octavo Reg. Prop.

Manuel de Jesús Barrientos,
Tercer Regidor Suplente.

Víctor Manuel Mira Herrera
Cuarto Regidor Suplente.

Licda. Irma Evelyn Linares de García,

Secretaria Municipal.

DECRETO NUMERO SESENTA Y SEIS.-**LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con la Constitución de la República y del Código Municipal es facultad de este concejo municipal emitir o modificar ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestación de los servicios;
- II. Que la municipalidad en este momento cuenta con una base de datos de contribuyentes desactualizada, con una gran cantidad de negocios que cerraron o dejaron de funcionar sin realizar la respectiva notificación a la administración tributaria municipal;
- III. Que es necesario establecer un procedimiento que permita a la municipalidad sanear los registros de contribuyentes y permita actualizar la base de datos, para una mayor eficiencia en la recaudación;

POR TANTO:

En uso de las facultades legales conferidas en el Art. 3.- numeral 5), Art. 6-A, Art. 30 numeral 4), Art. 32 y 35 del Código Municipal y Artículos 76, 77 y 90 ordinal 3° y 7° de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

La siguiente reforma a la Ordenanza Reguladora del Catastro Tributario para el Municipio de Metapán, en el Departamento de Santa Ana; emitida por decreto número 38 de fecha 8 de mayo del año 2009 y publicada en el Diario Oficial número 108, Tomo N° 383, de fecha 12 de junio del año 2009.

Art. 1.- Adiciónase al Artículo 3, el literal I) de la siguiente manera:

I) DECLARACIÓN JURADA DE IMPUESTOS: Es una declaración escrita por alguien que jura que es cierta la información referente a la actividad económica que realiza, su situación económica y los impuestos computados frente a una persona autorizada por la administración tributaria municipal.

Art. 2.- Adiciónase el Artículo 14-A, de la siguiente manera:

Art. 14-A.- Para efectos de depuración de los registros catastrales de inmuebles y empresas, se establece el siguiente procedimiento de desafectación y cierre de oficio, para los contribuyentes que no cumplieren con las disposiciones establecidas en el Artículo 22 de la presente ordenanza.

- a) Realizar inspección de campo a fin de identificar el no funcionamiento de la actividad económica;
- b) Solicitar al contribuyente o representante legal del negocio o empresa información y documentos que demuestren la fecha en que dejó de ocurrir el hecho generador del tributo;
- c) Si el negocio o empresa fuere de carácter informal y no posee documentos o no se tuviere contacto con el propietario o representante legal, que prueben o demuestren la fecha a partir de cuando dejó de operar, se levantará acta con dos testigos vecinos del lugar;
- d) La administración tributaria levantará un acta de lo actuado y la enviará al Concejo Municipal, solicitando su desafectación de los registros municipales;
- e) El Concejo Municipal emitirá acuerdo municipal de Cierre de Oficio y mandará copia al expediente.

Art. 3.- Modifícase el Artículo 31 literal c) de la siguiente manera:

- c) Por presentar extemporáneamente la declaración jurada de impuestos municipales y/o balances, una multa del 2% del impuesto declarado fuera del plazo, por cada mes o fracción de mes, que haya transcurrido desde la fecha en que concluyó el plazo para presentar la declaración, hasta el día en que presentó.

Art. 4.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación.

Dado en la Alcaldía Municipal de Metapán, a los diez días del mes de julio del año dos mil nueve.

Juan Umaña Samayoa,

Alcalde Municipal.

Lic. Ramón Alberto Calderón Hernández,

Síndico Municipal.

José Atilio Granados,
Primer Reg. Prop.

Gilberto Alexander Molina García,
Segundo Reg. Prop.

Marco Antonio Fuentes,
Tercer Reg. Prop.

Jesús Peraza Arriola,
Cuarto Reg. Prop.

José Roberto Lemus Morataya,
Quinto Reg. Prop.

Ricardo Pacheco Pacheco,
Sexto Reg. Prop.

Ramiro de María Berganza G.,
Séptimo Reg. Prop.

Jesús Sanabria Zamora,
Octavo Reg. Prop.

Manuel de Jesús Barrientos,
Tercer Regidor Suplente.

Víctor Manuel Mira Herrera
Cuarto Regidor Suplente.

Licda. Irma Evelyn Linares de García,

Secretaria Municipal.

DECRETO NUMERO SESENTA Y SIETE**LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con la Constitución de la República y el Código Municipal es facultad de este concejo municipal emitir o modificar ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestación de los servicios;
- II. Que es competencia de la Alcaldía garantizar la tranquilidad y la armonía social del Municipio, ello implica señalar limitaciones a la emisión de ruidos contaminantes y exigir la adopción de las medidas correctivas requeridas;
- III. Que es necesario y conveniente ajustar los horarios y los niveles máximos permisibles del ruido durante el día y la noche; evitando que las fuentes emisoras de ruido, fijas y móviles, deterioren la salud de la población de metapán;

POR TANTO:

En uso de las facultades legales conferidas en el Art. 3.- numeral 5), Art. 6-A, Art. 30 numeral 4), Art. 32 y 35 del Código Municipal

DECRETA:

La siguiente reforma a la Ordenanza Reguladora de la Contaminación Ambiental por la Emisión de Ruidos en el Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana; emitida por decreto número 41 de fecha 8 de mayo del año 2009 y publicada en el Diario Oficial número 108, Tomo N° 383, de fecha 12 de junio del año 2009.

Art. 1.- Modifícase el artículo 3, de la siguiente manera:

Horario diferenciado de aplicación.

Art. 3.- Para la aplicación de esta ordenanza se establece un horario diferenciado, el primero referido al período comprendido entre las 06:01 a.m. horas y las 10:00 p.m. horas, mientras que el segundo se refiere al periodo comprendido entre las 10:01 p.m. horas a las 06:00 a.m. horas. Para efectos de la presente ordenanza, podrá considerarse el primer periodo como DIURNO y el segundo período como NOCTURNO.

Art. 2.- Modifícase el artículo 4, de la siguiente manera:

Niveles Máximos Permisibles (NMP) de ruidos.

Art. 4.- Con el objeto de prevenir y controlar la contaminación ambiental originada por la emisión de ruidos en el municipio de Metapán, los Niveles Máximos Permisibles de ruidos provenientes de fuentes emisoras de ruido fijas y móviles, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, serán los siguientes:

- | | |
|---------|--|
| Zona 1: | Habitacional |
| | En horario diurno 75dB de NMP y nocturno 60dB de NMP |
| Zona 2: | Hospitalaria, Educativa e Institucional |
| | En horario diurno 65dB de NMP y nocturno 50dB de NMP |
| Zona 3: | Industrial y Comercial (fuera de la zona habitacional) |
| | En horario diurno 100dB de NMP y nocturno 75dB de NMP |
| | Si se encuentran ubicados dentro de la Zona 1, se considerarán los NMP de dicha zona |

Emisores fijas y móviles en situación estacionaria, tales como:
anunciadoras, altoparlantes, aparatos de sonido, megáfonos, etc.
En horario diurno 85dB de NMP y nocturno 65dB de NMP

Todo ruido que sobrepase los niveles máximos arriba señalados, se considera ruido contaminante, sujeto a sanción de conformidad a lo establecido en la presente ordenanza.

La determinación de las zonas arriba mencionadas depende de la ubicación y su equipamiento en un área geográfica determinada; pudiendo, a juicio de la Municipalidad, calificarse como zonas mixtas aquellas en las cuales convergen actividades tipificadas en ambas zonas. En tales casos, los Niveles Máximos Permisibles de ruidos serán fijados entre ambos parámetros, tomando en cuenta el predominio de la zona de que se trate.

Para efectos de medición de los NMP, ésta se hará en exteriores de los inmuebles o inmuebles adyacentes donde se encuentra la fuente emisora de ruido, con aparte especial y a una distancia mínima de 2 metros y máxima de 10 metros lineales.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación.

Dado en la Alcaldía Municipal de Metapán, a los diez días del mes de julio del año dos mil nueve.

Juan Umaña Samayoa,
Alcalde Municipal.

Lic. Ramón Alberto Calderón Hernández,
Síndico Municipal.

José Atilio Granados,
Primer Reg. Prop.

Gilberto Alexander Molina García,
Segundo Reg. Prop.

Marco Antonio Fuentes,
Tercer Reg. Prop.

Jesús Peraza Arriola,
Cuarto Reg. Prop.

José Roberto Lemus Morataya,
Quinto Reg. Prop.

Ricardo Pacheco Pacheco,
Sexto Reg. Prop.

Ramiro de María Berganza G.,
Séptimo Reg. Prop.

Jesús Sanabria Zamora,
Octavo Reg. Prop.

Manuel de Jesús Barrientos,
Tercer Regidor Suplente.

Víctor Manuel Mira Herrera
Cuarto Regidor Suplente.

Licda. Irma Evelyn Linares de García,
Secretaria Municipal.

(Registro No. F018544)

DECRETO NUMERO SESENTA Y OCHO

LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con la Constitución de la República y del código municipal es facultad de este concejo municipal emitir o modificar ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestación de los servicios;
- II. Que es competencia del concejo la regulación del transporte local; así como la autorización de la ubicación y funcionamiento de terminales y transporte de pasajeros y de carga, en coordinación con el Viceministerio de Transporte;
- III. Que el incremento del parque vehicular de automotores conocidos como moto-taxis, surge como una necesidad imperante del transporte público y ante el crecimiento urbano y poblacional del municipio donde se presta dicho servicio;

POR TANTO:

En uso de las facultades legales conferidas en el Art. 3.- numeral 5), Art. 6-A, Art. 30 numeral 4), Art. 32 y 35 del Código Municipal.

DECRETA:

La siguiente reforma a la Ordenanza para el Funcionamiento del Servicio de Moto taxis Municipales de Metapán, Departamento de Santa Ana; emitida por decreto número 22 de fecha 15 de febrero de 2008 y publicada en el Diario Oficial número 44, Tomo N° 378, de fecha 4 de marzo del año 2008.

Art. 1.- Modifícase el artículo 3 de la siguiente manera:

Art. 3.- Considerando el área territorial del Municipio, la densidad poblacional y el constante crecimiento del área urbana del mismo, se establece por medio de la presente ordenanza, el funcionamiento de ochenta y cuatro vehículos o moto taxis para la prestación del servicio de transporte individual de personas, número que podrá ser incrementado de conformidad a las necesidades de la población y con la autorización del Concejo Municipal, y cuyos permisos para operar deberán ser tramitados en la Alcaldía Municipal por los propietarios de los moto taxis, así como también las Sociedades Cooperativas domiciliadas en este Municipio.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación.

Dado en la Alcaldía Municipal de Metapán, a los diez días del mes de julio del año dos mil nueve.

Juan Umaña Samayoa,
Alcalde Municipal.

Lic. Ramón Alberto Calderón Hernández,
Síndico Municipal.

José Atilio Granados,
Primer Reg. Prop.

Gilberto Alexander Molina García,
Segundo Reg. Prop.

Marco Antonio Fuentes,
Tercer Reg. Prop.

Jesús Peraza Arriola,
Cuarto Reg. Prop.

José Roberto Lemus Morataya,
Quinto Reg. Prop.

Ricardo Pacheco Pacheco,
Sexto Reg. Prop.

Ramiro de María Berganza G.,
Séptimo Reg. Prop.

Jesús Sanabria Zamora,
Octavo Reg. Prop.

Manuel de Jesús Barrientos,
Tercer Regidor Suplente.

Víctor Manuel Mira Herrera
Cuarto Regidor Suplente.

Licda. Irma Evelyn Linares de García,
Secretaria Municipal.

(Registro No. F018546)

DECRETO NUMERO SESENTA Y NUEVE

LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con la Constitución de la República y del Código Municipal es facultad de este concejo municipal emitir o modificar ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestación de los servicios;
- II. Que en los últimos meses se ha detectado conductas que atentan contra la moral, el derecho a la privacidad, tranquilidad y a tener un ambiente saludable; situación que amerita atención inmediata porque de lo contrario puede atentar contra el orden público;
- III. Que es necesario la incorporación de modificaciones en la ordenanza contravencional de este municipio con el propósito de una mayor claridad en su contenido;

POR TANTO:

En uso de las facultades legales conferidas en la Constitución de la República y el Código Municipal

DECRETA:

La siguiente reforma a la Ordenanza Contravencional del Municipio de Metapán, en el Departamento de Santa Ana; emitida por decreto número 39 de fecha 8 de mayo del año 2009 y publicada en el Diario Oficial número 108, Tomo N° 383, de fecha 12 de junio del año 2009.

Art. 1.- Adiciónase segundo inciso del Artículo 2, de la siguiente manera:

Los menores de edad, que se conviertan en infractores de conformidad a lo establecido en la presente ordenanza, serán responsables ante esta municipalidad sus padres, tutores o responsables de los mismos.

Art. 2.- Modifícase el Art. 22, primer inciso de la siguiente manera:

Art. 22.- La venta de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años, así como la venta y/o consumo de tales bebidas durante el horario de restricción establecido en el artículo que antecede, dará lugar a una multa especial hasta VEINTICINCO MIL COLONES o su equivalente en dólares, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización de Bebidas Alcohólicas.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación.

Dado en la Alcaldía Municipal de Metapán, a los diez días del mes de julio del año dos mil nueve.

Juan Umaña Samayoa,

Alcalde Municipal.

Lic. Ramón Alberto Calderón Hernández,

Síndico Municipal.

José Atilio Granados,

Primer Reg. Prop.

Gilberto Alexander Molina García,

Segundo Reg. Prop.

Marco Antonio Fuentes,

Tercer Reg. Prop.

Jesús Peraza Arriola,

Cuarto Reg. Prop.

José Roberto Lemus Morataya,

Quinto Reg. Prop.

Ricardo Pacheco Pacheco,

Sexto Reg. Prop.

Ramiro de María Berganza G.,

Séptimo Reg. Prop.

Jesús Sanabria Zamora,

Octavo Reg. Prop.

Manuel de Jesús Barrientos,

Tercer Regidor Suplente.

Víctor Manuel Mira Herrera

Cuarto Regidor Suplente.

Licda. Irma Evelyn Linares de García,

Secretaria Municipal.

(Registro No. F018598)

DECRETO NUMERO SETENTA

LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los artículos 3 numeral 1 y 5, art. 30 numeral 4 y 21, del código municipal es facultad de este concejo municipal emitir o modificar ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestación de los servicios;
- II. Que es competencia del concejo crear, modificar o suprimir tasas, mediante la emisión de una ordenanza o reforma a la misma, en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 7 inciso segundo y 158 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación con los artículos 204 ordinal primero y 262 de la Constitución de la República;
- III. Que el alto costo por el uso de la infraestructura municipal para la prestación de servicios públicos tales como Terminal de buses, traería como consecuencia el incremento al pasaje, deteriorando aún más la economía de la población de Metapán;

POR TANTO:

En uso de las facultades legales que le confiere el código municipal y la ley general tributaria municipal.

DECRETA:

La siguiente reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Metapán, Departamento de Santa Ana; emitida por decreto número 42 de fecha 8 de mayo del año 2009 y publicada en el Diario Oficial número 108, Tomo N° 383, de fecha 12 de junio del año 2009.

Art. 1.- Modifícase el artículo 3, numeral 01-08 TERMINAL DE AUTOBUSES, de la siguiente manera:

01-08-01 Empresas de autobuses para transporte de pasajeros cualquiera que sea su capacidad;

por el uso de la Terminal, pagará por cada autobús al mes \$ 17.14

Art. 2.- Modifícase el artículo 3, numeral 02-03-02 LICENCIAS, PERMISOS, MATRICULAS Y DERECHOS DIVERSOS, en numeral 02-03-02-01, en los siguientes literales, así:

c) Por inspección por la instalación de vallas y anuncios publicitarios de cualquier tipo, en bienes públicos o privadas, cada una:

iii) Vallas y anuncios menores o iguales de 1 mt² de pantalla..... \$10.00

iv) Vallas y anuncios mayores de 1 mt² de pantalla..... \$ 20.00

b) Por instalación de Vallas o Anuncios Publicitarios, menores o iguales de 12 mts² de pantalla, cada uno..... \$ 30.00

Art. 3.- Modifícase el artículo 3, numeral 02-03-02 LICENCIAS, PERMISOS, MATRICULAS Y DERECHOS DIVERSOS, en numeral 02-03-02-02, en los siguientes literales, así:

h) Por mantener Rótulos o Vallas menores o iguales a 2 mts² de pantalla, pagará por cada uno, al mes..... \$ 2.50

i) Por mantener Rótulos o Vallas mayores a 2 mts² y menores o iguales de 8 mts² de pantalla, pagará por cada uno, al mes..... \$ 5.00

Art. 4.- Modificase en numeral 02-04-02-06 y 02-04-02-07 del artículo 3, numeral 02-03-02 LICENCIAS, PERMISOS, MATRICULAS Y DERECHOS DIVERSOS, de la siguiente forma:

02-03-02-06 Matrícula anual para el funcionamiento de Juegos Permitidos y otros aparatos, por cada uno.

02-03-02-07 Matrículas Diversas

Art. 5.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación.

Dado en la Alcaldía Municipal de Metapán, a los diez días del mes de julio del año dos mil nueve.

Juan Umaña Samayoa,

Alcalde Municipal.

Lic. Ramón Alberto Calderón Hernández,

Síndico Municipal.

José Atilio Granados,

Primer Reg. Prop.

Gilberto Alexander Molina García,

Segundo Reg. Prop.

Marco Antonio Fuentes,

Tercer Reg. Prop.

Jesús Peraza Arriola,

Cuarto Reg. Prop.

José Roberto Lemus Morataya,

Quinto Reg. Prop.

Ricardo Pacheco Pacheco,

Sexto Reg. Prop.

Ramiro de María Berganza G.,

Séptimo Reg. Prop.

Jesús Sanabria Zamora,

Octavo Reg. Prop.

Manuel de Jesús Barrientos,

Tercer Regidor Suplente.

Víctor Manuel Mira Herrera

Cuarto Regidor Suplente.

Licda. Irma Evelyn Linares de García,

Secretaria Municipal.

(Registro No. F018542)